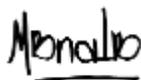


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Ángela María Duque Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Andrés Alejandro Arroyave Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2021 00783 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRÉS ALEJANDRO ARROYAVE CADAVID**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal judicial de la entidad financiera, la misma no da certeza de que tal dirección electrónica pertenezca al ejecutado, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor.

Para acreditar lo anterior, puede la apoderada arrimar el certificado de vinculación del demandado, donde aparezca su dirección electrónica, y siempre y cuando éste suscrito por él, ya que fue en enlistado en el acápite de pruebas, pero no fue adjuntado a las pruebas.

2) El pagaré base de ejecución tiene un endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la misma, no es posible visualizarla por haber unido el memorial con dicho endoso, por lo que se requiere que se aporte de forma separada, de modo que se pueda observar en el panel de firma, la respectiva firma digital y pueda validarse la misma.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86b7e9a5f9aec4793cf8d50c07af4645de536266732fe39f2ca702f069617ec

Documento generado en 06/07/2021 08:03:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>